



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA (993)

**Nuevo Laredo, Tamaulipas; veintiocho (28) de
Noviembre de dos mil dieciocho (2018).**

VISTOS para resolver los autos del expediente **1252/2016** relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por el ciudadano ***** ***, en contra del ciudadano ***** ***, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha de recibido por la oficialía común de partes **diecisiete (17) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)**, compareció el ciudadano ***** ***, demandando en **Vía Sumaria Civil Sobre Alimentos Definitivos** en contra del ciudadano ***** **, de quien reclama las siguientes prestaciones: "**A).**- El pago de una pensión alimenticia definitiva en mi favor hasta por el 50 % (cincuenta por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe el demandado en su lugar de trabajo. **B).**- Pago de los gastos y costas judiciales que originen el presente Juicio.-" Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso.

SEGUNDO.- En auto de **fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)**, este Juzgado tuvo por señalado el principio de la Instancia, admitiéndose la demanda, en cuanto a derecho procediera, ordenándose formar expediente y registrarse en el libro de Gobierno respectivo con el número consecutivo que conforme al sistema de gestión judicial corresponda; que con las copias simples de la demanda y de los documentos

exhibidos, debidamente requisitados por la Secretaría del Juzgado se emplazara y corriera traslado al demandado, a fin de que dentro del término de diez días ocurriera al Juzgado, a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, haciéndole de su conocimiento que tenía diez días para que compareciera a este Juzgado a producir su contestación a la demanda si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer; previniéndola en el acto así mismo para que señalara domicilio en éste Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones.-

TERCERO.- En auto de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), se ordenó girar oficio al

*****., a fin de que informara el salario y demás prestaciones que percibe el C. *****.-En fecha primero (01) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se le tuvo rindiendo el informe solicitado por este tribunal el Supervisor de Recursos Humanos de la*****
*****de

Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), encontrándose acreditados los extremos del artículo 444 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se fijó por este Tribunal como pensión alimenticia provisional a favor del C. ***** , el equivalente al 30 % (treinta por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe el demandado *****.-En fecha veintidós (22) de marzo del dos mil diecisiete (2017), se llevó acabo el emplazamiento a Juicio de la parte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

demandada ***** ***** ***** , quien compareció ante la presencia Judicial tal como se acredita con la constancia que obra agregado en autos por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, según obra a foja cuarenta y dos del expediente principal, haciendo de su conocimiento que tenía diez días para que compareciera a este Juzgado a producir su contestación a la demanda si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer; previniéndole en el acto de la diligencia para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este distrito Judicial.- Por escrito recibido por la Oficialía Común de partes de **fecha seis (06) de abril del año dos mil diecisiete (2017)**, se le tuvo al ciudadano ***** ***** ***** , dando contestación a la demanda impetrada en su contra.- Por auto de fecha **dieciocho (18) de abril del año dos mil diecisiete (2017)** se aperturo a pruebas el presente Juicio, por el termino de veintes días comunes a las partes, siendo este diez para ofrecer las pruebas y diez días para el desahogo de las mismas.-Consta de autos que las partes ofrecieron pruebas de su intención, las cuales fueron admitidas la parte actora mediante escrito de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete y la parte demandada mediante escrito de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete.- En fecha veintinueve (29) de Junio del año dos mil diecisiete (2017), se señaló fecha para la práctica de los estudios Socioeconómicos a las partes del presente Juicio, mediante trabajador Social del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM).-En fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se le tuvo al Licenciado LUIS ALFONSO PEDRAZA CASTILLO, Trabajador Social del Centro de Convivencia Familiar, del Poder Judicial del Estado (CECOFAM), Nuevo Laredo, Tamaulipas, se le tuvo

exhibiendo el reporte del estudio Socioeconómico practicado a la parte actora ***** ***** *****.- En fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se le tuvo al Licenciado **LUIS ALFONSO PEDRAZA CASTILLO**, Trabajador Social del Centro de Convivencia Familiar, del Poder Judicial del Estado (CECOFAM), Nuevo Laredo, Tamaulipas, se le tuvo exhibiendo el reporte del estudio Socioeconómico practicado a la parte demandada ***** Finalmente el **veintiséis de Noviembre del año dos mil dieciocho**, por ser el momento procesal oportuno se ordenó dictar la sentencia que a derecho procediera; a lo que hoy se procede conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Juzgado Primero de lo Familiar es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- El actor ***** ***** ***** , basó su acción en los siguientes HECHOS: "1.- El compareciente soy hijo del C. ***** ***** ***** , como lo acredito con mi acta de nacimiento expedida por el oficial Tercero del Registro Civil de esta ciudad.-2.- Es el caso que mi padre el demandado abandono el domicilio conyugal y jamás volvió a darnos alimentos, ni para pagar mis estudios y gastos de pasajes, libros uniformes, etc.-3.- Para acreditar mi grado de estudios acompañe mi respectiva constancia expedida por la Escuela.-4.- Por lo que últimamente he batallado para los alimentos, vestido,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

gastos médicos, gastos escolares, gastos de transporte, etc, y al no proporcionarlo mi padre es por lo que me veo en la necesidad de acudir a este Tribunal en demanda de Justicia y se le embargue el 50 % del total de percepciones que percibe en su lugar de trabajo empresa Teleflex Medical de México, S. de R.L. de C.V., para que con su producto pueda satisfacer las necesidades más básicas de dicho menor.

Por su parte el demandado *****

*****, contestó la demanda en los siguientes términos:
"CONTESTACION A LAS PRESTACIONES.- En cuanto a la prestación que reclama que se identifica en el inciso "A" Es improcedente, la prestación contenida en el correlativo que se contesta, referente al pago de una pensión alimenticia del 50 % y demás prestaciones que el suscrito percibo por mi trabajo, en virtud de que siempre he cumplido con mi obligación de proporcionar alimentos a mis descendientes, además el actor pretende aprovecharse de la buena fe de ese H. Tribunal, ya que miente en todas y cada una de sus partes del escrito de demanda ya que siempre ha estado y esta en la actualidad incorporado a mi domicilio y es el suscrito quien siempre me he hecho cargo de proporcionarle todo lo necesario aun siendo el mayor de edad, tal como lo demostrare en su momento procesal oportuno.- "B" De igual manera resulta improcedente el pago de gastos y costas que solicita la actora, pues nunca he dado motivo para que se entable en mi contra el presente Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos, ni mucho menos me conduzco ante su señoría con temeridad y mala fe, todo lo contrario siendo el actor quien si se conduce falsedad y mala fe en este Juicio; En cuanto a los

hechos: **CONTESTACION A LOS HECHOS.- 1.-** Es cierto lo manifestado en el apartado que se contesta.-**2.-** En el correlativo que se contesta es totalmente falso pues no es cierto que eñ demandado ***** *****, jamas he abandonado el domicilio conyugal, todo lo contrario y cono ya se dijo siempre hemos vivido y seguimos cohabitando el domicilio conyugal el demandado, su hermana***** , tambien mayor de edad y madre soltera, y su señora madre Socorro Cedillo de Leon, mucho menos he dejado de cumplir con proporcionar alimentos a mis hijos, como lo demuestro con los recibos y comprobantes de pago de los servicios de la Comision de Agua Potable y Alcantarillado COMAPA, Comision Federal de Electricidad CFE, y Gas Natural, a mi nombre y direccion con los que demuestro que siempre he vivido en el mismo domicilio que mi acreedor y que nunca he abandonado el mismo, que anexo al presente escrito.-**3.-** Ahora bien con fundamento en lo dispuesto en el articulo 333 delCodigo de procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, impugno y objeto el alcance probatorio de la documental exhibida por la contraria consistente en la Constancia de estufdios de la Preparatoria Municipal de Nuevo Laredo, Jose Vazconcelos, en virtud de que si bien es cierto, que con dicho documento se acredita que mi descendiente, estufdia en dicha institucion, no es menos cierto que, como mayor de edad esta obligado a demostrar a su señoria que se encuentra estudiando y que el grado de escolaridad que cursa en adecuado a su edad, pues atendiendo a que los alimentos deben ser proporcionados en razon a la necesidad del que debe percibirlos, no seria juridico ni equitativo condenar al padre o deduro a proporcionar alimentos al hijo mayor que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

estuviera realizando estudios que no corresponden a su edad y situación esto en el caso de que no estuviera incorporado al ceno de la familia que sostenga maxime que soy yo quien siempre me he hecho cargo de las colegiaturas y todo lo necesario para que mi descendiente estudie. En este contexto, en la especie, el hijo mayor se edad no le alcanza con el documento impugnado, para muestra que sus estudios son adecuados a la edad que posee de acuerdo con el siguiente criterio:

Época: Novena Época

Registro: 187332

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XV, Abril de 2002

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.307 C

Página: 1206

ALIMENTOS PARA HIJOS MAYORES DE EDAD. SU PROCEDENCIA REQUIERE QUE ÉSTOS ACREDITEN QUE EL GRADO DE ESCOLARIDAD QUE CURSAN ES EL ADECUADO A SU EDAD.

La obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que lleguen a ella, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la realización de esa circunstancia, toda vez que al igual que los hijos menores de edad, tienen la presunción de necesitar los alimentos. Sin embargo, los hijos mayores deben acreditar que se encuentran estudiando y que el grado de escolaridad que cursan es adecuado a su edad, pues atendiendo a que los alimentos deben ser proporcionados en razón a la necesidad del que debe percibirlos, no sería jurídico ni equitativo condenar al padre o deudor a proporcionar alimentos al hijo mayor que estuviera realizando estudios que no corresponden a su edad y situación. En conclusión, ante la controversia respecto a la procedencia o subsistencia del pago de alimentos para un hijo mayor que manifiesta encontrarse estudiando, éste debe demostrar, además de la calidad de hijo y de que el deudor tiene posibilidad económica de sufragar los alimentos que le reclama, que efectivamente

se encuentra estudiando y que el grado de escolaridad que cursa resulta adecuado o corresponda a su edad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 5883/2001. María Concepción Becerra Ávila y otro. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, julio de 2000, página 736, tesis I.6o.C.212 C, de rubro: "ALIMENTOS. PARA DETERMINAR SOBRE SU CONCESIÓN DEBEN EXAMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES IMPLICADAS, TRATÁNDOSE DE HIJOS MAYORES DE EDAD."

Por otra parte, e insistiendo el supuesto de que mi hijo no extuviera incorporado al domicilio conyugal que no lo es toda vez que sigue viviendo bajo las reglas y mandato del suscrito por ser este quien siempre se ha hecho caego de proporcionar todo lo necesario a la familia, dicho esto se dice corresponde al actor la carga de la prureba, de conformidad por ser acreedor alimentista con personalidad jurídica para reclamarlos por si mismo con la jurisprudencia siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 195461

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VIII, Octubre de 1998

Materia(s): Civil

Tesis: VII.2o.C. J/11

Página: 951

ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

Aun cuando los hijos, tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos; en tratándose de mayores de edad,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

y sin que por ello se trate de probar hechos negativos, al haber adquirido el estatuto jurídico perfecto en términos de los artículos 577 y 578 del Código Civil del Estado, y no existir disposición expresa en dicho código que obligue a los padres a proporcionárselos sin causa justificada, puede derivarse de la ratio legis del artículo 239 de dicho ordenamiento legal, que tales hijos mayores de edad se encuentran obligados a demostrar la necesidad de la medida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1100/95. Consuelo Martínez de Vásquez y otra. 9 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Ezequiel Neri Osorio.

Amparo directo 484/96. Edialith Martha Fararoni Rodríguez y otros. 28 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ezequiel Neri Osorio, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Ma. Concepción Morán Herrera.

Amparo directo 800/96. Janet Calderón Romero y otra. 4 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Darío Morán González.

Amparo directo 50/98. Gilberto Moreno Barreda. 26 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Darío Morán González.

Amparo directo 224/98. Alejandrina de la Luz Déctor Betancourt y otra. 24 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretaria: María Concepción Morán Herrera.

A mayor abundancia, también es importante señalar que tratándose de hijos mayores de edad no opera la presunción de precisan alimentos, por lo que su señoría debe apegarse al criterio siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 176603

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Diciembre de 2005

Materia(s): Civil

Tesis: VI.2o.C.451 C

Página: 2615

ALIMENTOS PARA MAYORES DE EDAD. CUANDO LOS RECLAMAN DE SUS DESCENDIENTES NO TIENEN EN SU FAVOR LA PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS Y POR ENDE DEBEN PROBAR QUE LOS REQUIEREN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 410, 411 y 412 del Código de Procedimientos Civiles para este Estado, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, existirá presunción legal cuando la propia ley así lo señale, en tanto que, la presunción humana se obtiene cuando la existencia de algunos hechos probados permite la deducción lógica y natural de otros que le son consecuencia. De ahí que, si en el artículo 487 del Código Civil para el Estado de Puebla, sólo se prevé la obligación recíproca de padres e hijos de darse alimentos, debe concluirse que del texto de esa disposición no se desprende la existencia de alguna presunción juris tantum, en el sentido de que los progenitores que los reclamen efectivamente necesiten tal suministro; y para obtener presunción humana, ésta debe derivar de las características particulares de quien los reclama, entre las que se encuentran los hechos que lo rodean y sus circunstancias personales, de cuyo enlace, precisamente se deduzca esa necesidad. Así por ejemplo, si quien pide sustento es un menor de edad, la presunción de que los necesita, surge del hecho de que no es apto para desempeñar trabajo alguno, y por ende, para obtener ingresos que le permitan subsistir; en cambio, en tratándose de una persona mayor de edad, esa presunción desaparece, pues es evidente que, salvo prueba en contrario, cuenta con atributos suficientes para desempeñar alguna labor que le permita obtener los recursos que le son indispensables en la satisfacción de sus necesidades elementales. Por tanto, al no existir presunción legal o humana que le favorezca, tiene la carga probatoria para justificar que los necesita.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Amparo directo 287/2005. 6 de octubre de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada
Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS. A).- FALTA DE ACCION.- Es procedente dado a que la demandante no tiene accion en mi contra para demandarme de la forma en que lo hace.-**FALTA DE DERECHO.-** Al de accion para demandarme la actora, carece por ende de derecho en que apoyar su demanda, niego ahora la aplicacion de los preceptos Jurdicos invicados por mi contraparte para fundamentar su demanda.-**OSCURIDAD DE LA DEMANDA.-**La demanda planteada en mi contra por mi hijo resulta oscura e irregular, pues la misma adolece en su narrativa del presicion en cuanto a las circunstancias de lugar, tiempo (fecha, dia, hora mes y año) y modo, en que supuestamente acontecieron los hechos, y lo que me coloca en absoluto estado de indefension para contestar.

TERCERO.- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles establece: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos."**

En el caso que nos ocupa la parte actora ofreció como de su intención los siguientes medios de prueba: **1).- DOCUMENTAL PÚBLICA,** Consistente en el Acta de Nacimiento de ***** *****, número 1084, libro 6, fecha de registro 13/11/1998, (trece de Noviembre del año mil novecientos nivent y ocho), expedida por el Oficial

Tercero del Registro Civil de esta ciudad, con la cual se acredita el parentesco de la parte actora con el demandado, documental que se le otorga el valor probatorio al tenor de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-2).-

DOCUMENTAL, Consistente en la constancia de estudios expedida a nombre de ***** *****, expedida por la Preparatoria Municipal de Nuevo Laredo, Jose Vasconcelos, de fecha diez de octubre del 2016.

documental que se le otorga el valor probatorio al tenor de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-3).- **PRUEBA**

TESTIMONIAL, La cual tuvo verificativo el **diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete**, a cargo de **los C.C.**

Y*****, y la primera de los testigos ***** , contestó lo siguiente:

INTERROGATORIO DIRECTO.-1.- SI CONOCE A SU

PRESENTANTE *****.- CONTESTO.- **SI, ES**

MI HIJO; 2.- DESDE CUANDO LO CONOCE.- CONTESTO.-

DESDE QUE EL NACIÓ, TIENE DIECIOCHO AÑOS; 3.-

SI SABE EL DOMICILIO EXACTO DE SU PRESENTANTE.-

CONTESTO.- **SI, ES TAVERA NUMERO 04 DE LA**

COLONIA BENITO JUAREZ; 4.- SI CONOCE AL C. *****

*****.- CONTESTO.- **SI; 5.- DESDE CUANDO LO**

CONOCE.- CONTESTO.- **DESDE HACE VEINTISÉIS**

AÑOS; 6.- CUAL ES EL DOMICILIO EXACTO DEL C. *****

*****.- CONTESTO.- **NO, NO LO SE; 7.- QUE**

RELACIÓN EXISTE ENTRE EL C. ***** Y

*****.- CONTESTO.- *****

******* ES EL PAPÁ DE *****;** 8.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

QUIEN ESTA HACIENDO CARGO DE LOS ALIMENTOS, EDUCACIÓN, VESTIDO, MEDICINAS, ETCÉTERA DEL C.

***** ***** *****.- CONTESTO.- **YO**; 9.- CON QUIEN

VIVE EL C. ***** ***** *****.- CONTESTO.- **VIVE**

CONMIGO QUE SOY SU MAMÁ; 10.- LA RAZÓN DE SU

DICHO.- CONTESTO.- **POR QUE YO VIVO CON EL, EL**

VIVE CONMIGO Y TENGO CONOCIMIENTO DE LO

SUCEDIDO. La **segunda**

testigo*****,

declaro de la siguiente manera:INTERROGATORIO

DIRECTO.-1.- SI CONOCE A SU PRESENTANTE *****

***** *****.- CONTESTO.- **SI**; 2.- DESDE CUANDO LO

CONOCE.- CONTESTO.- **LO CONOZCO DESDE TODA**

LA VIDA, DESDE QUE NACÍO HACE DIECIOCHO AÑOS;

3.- SI SABE EL DOMICILIO EXACTO DE SU

PRESENTANTE.- CONTESTO.- **SI, ES EL UBICADO EN**

TAVERA NUMERO 04 DE LA ***** 4.- SI

CONOCE AL C. ***** ***** *****.- CONTESTO.- **SI**; 5.-

DESDE CUANDO LO CONOCE.- CONTESTO.- **DESDE**

HACE VEINTE AÑOS; 6.- CUAL ES EL DOMICILIO

EXACTO DEL C. ***** ***** *****.- CONTESTO.- **NO, NO**

LO SE, LO DESCONOZCO; 7.- QUE RELACIÓN EXISTE

ENTRE EL C. ***** ***** ***** Y ***** ***** *****.-

CONTESTO.- **SON PADRE E HIJO**; 8.- QUIEN ESTA

HACIENDO CARGO DE LOS ALIMENTOS, EDUCACIÓN,

VESTIDO, MEDICINAS, ETCÉTERA DEL C. ***** *****

*****.- CONTESTO.- **MI MAMÁ**; 9.- CON QUIEN VIVE EL

C. ***** ***** *****.- CONTESTO.- **VIVE CONMIGO Y CON**

MI MAMÁ; 10.- LA RAZÓN DE SU DICHO.- CONTESTO.-

POR QUE YO VIVO AHÍ Y ME DOY CUENTA DE TODO.-

Asimismo se procede a la **valoración de la Prueba**

Testimonial, debiendo precisar que en cuanto a los

testimonios de los testigos *****

Y***** , son acordes al manifestar que conocen tanto al actor y el demandado; testimoniales a las cuales se les otorga **valor probatorio** al tenor del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias, conviniendo en lo esencial del acto que refieren.-**4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, que hace consistir en todas y cada una de las constancias, documentos, declaraciones, y sea favorable a sus pretensiones, pruebas que se concede valor probatorio en los terminos de los articulos 392 y 411 del Codigo de Procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tamaulipas.-**5.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que hace consistir en todo lo actuado dentro del presente asunto y que favorezca a las pretensiones del demandado, pruebas que se concede valor probatorio en los terminos de los articulos 392 y 411 del Codigo de Procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tamaulipas.

Por su parte, el demandado **JESUS CONTRETAS MORENO**, ofrecio como pruebas de su intencion las siguientes:**1).- CONFESIONAL POR POSICIONES**, a cargo de la parte actora ***** , misma que fue desahogado mediante auto de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, en el cual se llevo acabo en los siguientes terminos: **DECLARACION DE ******* ***** .- 1.- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED ACTUALMENTE VIVE EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE TAVERA, NUMERO 04, DE LA COLONIA BENITO JUAREZ, ESTA CIUDAD.-CONTESTO.- si.- 2.- SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SIEMPRE HA VIVIDO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE TAVERA, NUMERO 04, DE LA COLONIA BENITO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUAREZ, ESTA CIUDAD.- CONTESTO.- **si**.- prueba que se le concede valor probatorio en término de lo dispuesto por los artículos 306 al 323 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-**2.- PRUEBA TESTIMONIAL,**

La cual tuvo verificativo el **dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete,** a cargo de

***** y la primera de los testigos

***** contestó lo siguiente:

INTERROGATORIO DIRECTO.-1.- QUE DIGA EL

TESTIGO SI CONOCE A SU PRESENTANTE *****

*****.- CONTESTO.- si REPREGUNTA 1.- POR QUE

MOTIVOS CONOCE AL C. *****.-CONTESTO.-

es mi hermano 2.- DESDE CUANDO LO CONOCE.-

CONTESTO.- toda su vida.- 2.- EN CASO DE

RESPUESTA AFIRMATIVA, QUE DIGA EL TESTIGO,

DESDE CUANDO LO CONOCE.- CONTESTO.- toda mi

vida.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO EL DOMICILIO

EXACTO DE SU PRESENTANTE.- CONTESTO.- Tavera

numero 4 en la colonia Infonavit. REPREGUNTA 1.-

QUIEN LE DIJO A USTED QUE ESE ERA EL DOMICILIO

DE SU PRESENTANTE.-CONTESTO.- yo los he visitado.-

2.- POR QUE SABE USTED QUE ESE ES EL DOMICILIO

EXACTO DE SU PRESENTANTE.-CONTESTO.- porque

yolo he visitado.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE

AL SEÑOR EFREN ELUID CONTRERAS CEDILLO.-

CONTESTO.- si lo conozco.- REPREGUNTA 1.- POR QUE

MOTIVOS CONOCE AL C. *****.-CONTESTO.-

es mi sobrino.- 2.- DESDE CUANDO LO CONOCE.-

CONTESTO.- yo tengo como quince años de conocerlo.-

3.- PUEDE USTED DESCRIBIR FISICAMENTE AL C. *****

*****.-CONTESTO.- si, alto, delgado, moreno, y ojos

café claros.- 5.- EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA

QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO LA CONOCE.-
CONTESTO.- quince años.- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO
EL DOMICILIO EXACTO DEL SEÑOR EFREN ELUID
CONTRERAS CEDILLO.-CONTESTO.-Tavera numero 4
de la colonia Infonavit.- REPREGUNTA 1.- QUIEN LE
DIJO A USTED QUE ESE ERA EL DOMICILIO EXACTO
DEL C. ***** .-CONTESTO.- yo voy y ahí lo veo.-
2.- POR QUE SABE USTED QUE ESE ES EL DOMICILIO
EXACTO DEL C. ***** .- CONTESTO.- yo he ido
y ahí lo veo.- 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE
CONSTA QUE RELACION EXISTE ENTRE LOS
SEÑORES *****Y PRESENTANTE
***** .-CONTESTO.- padre e hijo.- 8.- QUE DIGA
EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUIEN SE HACE
CARGO DE LOS GASTOS DE EDUCACION, CALZADO,
VESTIDO Y ALIMENTOS DEL C. EFREN ELUID
CONTRERA CEDILLO.- CONTESTO.- Jesus Contreras.-
REPREGUNTA 2.- COMO SABE USTED QUIEN SE
HACE CARGO DE LOS GASTOS DE EDUCACION,
CALZADO, VESTIDO Y ALIMENTOS DEL C. *****
*****.- CONTESTO.- porque mi hermano nos comenta que
le compra útiles y cosas.- 3.- HA ESTADO USTED
ALGUNA VEZ PRESENTE, CUANDO SE HACEN CARGO
DE LOS GASTOS DE EDUCACION, CALZADO, VESTIDO
Y ALIMENTOS DEL C. ***** .-CONTESTO.- si.-
9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CON
QUIEN VIVE EL C. EFREN ELUID CONTRERAS
CEDILLO.-CONTESTO.- vive con Jesus Contreras, con
Socorro Cedillo y con Fabiola Contreras Cedillo.-
REPREGUNTA 1.- PORQUE LE CONSTA A USTED CON
QUIEN VIVE EL C. ***** .- CONTESTO.- lo
visitabamos en su casa, y ahí lo veía.- 10.- QUE DIGA EL
TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO. CONTESTÓ:-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

porque es mi hermano, nos ha comentado, y nosotros hemos visitado su casa.-declaracion de segundo testigo, MARGARITA DIAZ, quien declaro de la siguiente manera:

INTERROGATORIO DIRECTO.-1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A SU PRESENTANTE *****

*****.- CONTESTO.- si REPREGUNTA 1.- POR QUE MOTIVOS CONOCE AL C. *****.-CONTESTO.- porque es mi hermano.- 2.- DESDE CUANDO LO CONOCE.-CONTESTO.- de toda la vida, desde que nació.-

2.- EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA, QUE DIGA EL TESTIGO, DESDE CUANDO LO CONOCE.- CONTESTO.- de toda la vida, desde que nació.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO EL DOMICILIO EXACTO DE SU PRESENTANTE.- CONTESTO.- se como llegar, se que es algo de Tavera.- REPREGUNTA 1.- QUIEN LE DIJO A USTED QUE ESE ERA EL DOMICILIO DE SU PRESENTANTE.-CONTESTO.- yo se porque he estado en su casa.- 2.- POR QUE SABE USTED QUE ESE ES EL DOMICILIO EXACTO DE SU PRESENTANTE.- CONTESTO.- porque el vive ahí, aún así no se el nombre de la calle, pero se como llegar.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL SEÑOR EFREN ELUID CONTRERAS CEDILLO.- CONTESTO.- si, claro que si.- REPREGUNTA 1.- POR QUE MOTIVOS CONOCE AL C. *****.-CONTESTO.- porque es hijo de mi hermano.- 2.- DESDE CUANDO LO CONOCE.- CONTESTO.- desde que nació, dieciocho año ya.- 3.- PUEDE USTED DESCRIBIR FISICAMENTE AL C. *****.-CONTESTO.- si, uni ño delgado, muy alto, tes morena, pelo corto, cara afilada, ojos cafes.- 5.- EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO LA CONOCE.- CONTESTO.- desde que nació.- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO EL DOMICILIO

EXACTO DEL SEÑOR EFREN ELUID CONTRERAS CEDILLO.-CONTESTO.- es la misma del padre.-
REPREGUNTA 1.- QUIEN LE DIJO A USTED QUE ESE ERA EL DOMICILIO EXACTO DEL C. *****.-
CONTESTO.- yo se que ahí vive.- 2.- POR QUE SABE USTED QUE ESE ES EL DOMICILIO EXACTO DEL C. *****.-
CONTESTO.- porque vive con su padre y su madre en el mismo domicilio.- 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE RELACION EXISTE ENTRE LOS SEÑORES *****Y PRESENTANTE *****.-
CONTESTO.- que es su papá.- 8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUIEN SE HACE CARGO DE LOS GASTOS DE EDUCACION, CALZADO, VESTIDO Y ALIMENTOS DEL C. EFREN ELUID CONTRERAS CEDILLO.-
CONTESTO.- su padre Jesus Contreras.-
REPREGUNTA 2.- COMO SABE USTED QUIEN SE HACE CARGO DE LOS GASTOS DE EDUCACION, CALZADO, VESTIDO Y ALIMENTOS DEL C. *****.-
CONTESTO.- porque yo platico mucho con mi hermano y se que el se hace responsable de su casa.- 3.- HA ESTADO USTED ALGUNA VEZ PRESENTE, CUANDO SE HACEN CARGO DE LOS GASTOS DE EDUCACION, CALZADO, VESTIDO Y ALIMENTOS DEL C. *****.-
CONTESTO.- en realidad yo no he estado presente, pero si se porque el me dice, cuando el niño le pide para su ropa y sus tenis y su cosas, se que le paga la escuela, porque la da para sus gastos de la escuela.- 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CON QUIEN VIVE EL C. EFREN ELUID CONTRERAS CEDILLO.-
CONTESTO.- en su casa esta su papá, su mama y su hermana y tiene su hermana una bebe.-
REPREGUNTA 1.- PORQUE LE CONSTA A



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

USTED CON QUIEN VIVE EL C. ***** .-
CONTESTO.- porque antes visitábamos su casa y se que
viven ahí todos juntos.- 10.- QUE DIGA EL TESTIGO LA
RAZON DE SU DICHO. CONTESTÓ:- porque lo he visto y
porque el es mi hermano.-declaracion del último testigo
BENITO LIRA RAMOS, quien declaro de la siguiente
manera: INTERROGATORIO DIRECTO.-1.- QUE DIGA
EL TESTIGO SI CONOCE A SU PRESENTANTE *****
***** .- CONTESTO.- si.- REPREGUNTA 1.- POR
QUE MOTIVOS CONOCE AL C. ***** .-
CONTESTO.- porque fue mi empleado.- 2.- DESDE
CUANDO LO CONOCE.-CONTESTO.- casi trece años.-
2.- EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA, QUE DIGA
EL TESTIGO, DESDE CUANDO LO CONOCE.-
CONTESTO.- casi trece años.- 3.- QUE DIGA EL
TESTIGO EL DOMICILIO EXACTO DE SU
PRESENTANTE.- CONTESTO.- Tavera numero 4 en la
colonia Benito Juarez.- REPREGUNTA 1.- QUIEN LE DIJO
A USTED QUE ESE ERA EL DOMICILIO DE SU
PRESENTANTE.-CONTESTO.- el.- 2.- POR QUE SABE
USTED QUE ESE ES EL DOMICILIO EXACTO DE SU
PRESENTANTE.-CONTESTO.- porque ya he ido a su
casa.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL
SEÑOR EFREN ELUID CONTRERAS CEDILLO.-
CONTESTO.- si. REPREGUNTA 1.- POR QUE MOTIVOS
CONOCE AL C. ***** .-CONTESTO.- porque es
su hijo de Jesus.- 2.- DESDE CUANDO LO CONOCE.-
CONTESTO.- trece años.- 3.- PUEDE USTED DESCRIBIR
FISICAMENTE AL C. ***** .-CONTESTO.- si,
joven, de dieciocho años, complexión delgado, alto y tez
morena.- 5.- EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA
QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO LA CONOCE.-
CONTESTO.- trece años.- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO EL

DOMICILIO EXACTO DEL SEÑOR EFREN ELUID CONTRERAS CEDILLO.-CONTESTO.- Tavera numero 4.-
REPREGUNTA 1.- QUIEN LE DIJO A USTED QUE ESE ERA EL DOMICILIO EXACTO DEL C. *****.-
CONTESTO.- su papá.- 2.- POR QUE SABE USTED QUE ESE ES EL DOMICILIO EXACTO DEL C. *****.-
CONTESTO.- porque ya he visitado el domicilio.- 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE RELACION EXISTE ENTRE LOS SEÑORES *****Y PRESENTANTE *****.-
CONTESTO.- padre e hijo.- 8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUIEN SE HACE CARGO DE LOS GASTOS DE EDUCACION, CALZADO, VESTIDO Y ALIMENTOS DEL C. *****CONTESTO.- su papá.-
REPREGUNTA 2.- COMO SABE USTED QUIEN SE HACE CARGO DE LOS GASTOS DE EDUCACION, CALZADO, VESTIDO Y ALIMENTOS DEL C. *****.-
CONTESTO.- porque el era mi trabajador y en pláticas me comentaba los pagos que tenía que hacer.- 3.- HA ESTADO USTED ALGUNA VEZ PRESENTE, CUANDO SE HACEN CARGO DE LOS GASTOS DE EDUCACION, CALZADO, VESTIDO Y ALIMENTOS DEL C. *****.-CONTESTO.- no.- 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CON QUIEN VIVE EL C. EFREN ELUID CONTRERAS CEDILLO.-CONTESTO.- si, vive con su papá, su mama y su hermana.-
REPREGUNTA 1.- PORQUE LE CONSTA A USTED CON QUIEN VIVE EL C. *****.-CONTESTO.- porque he visitado el domicilio.- 10.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO. CONTESTÓ:- por el tiempo de conocernos y la amistad que tengo con esa familia.-
testimoniales a las cuales se les otorga **valor probatorio**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

al tenor del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias, conviniendo en lo esencial del acto que refieren, advirtiéndose de la razón de su dicho que han presenciado o visto los actos sobre los que declaran, no advirtiéndolo que hubieren sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, son hechos que ya se encuentran acreditados con documentales que obran agregadas en el Juicio.-**3).**

DECLARACION DE PARTE, a cargo del
*****,

a la cual no se le otorga valor probatorio, esto dado a que en autos obra unicamente una constancia en el cual la Secretaria de Acuerdos hizo constar que no se presento el oferente de l prueba de declaracion de partes, ya que no obraba interrogatorio alguno.-**4.-INFORME.-** Consistente en el Informe rendido por la Directora Administrativa de la Preparatoria Municipal de Nuevo Laredo, "Jose Vasconcelos", de fecha 12 de mayo del 2017 que obra agregado a foja veintitres (23) del cuadernillo respectivo, en el cual informo a este Juzgado que el C.
*****,

esta inscrito en dicha institucion educativa, cursando el sexto semestre de su bachillerato, misma que se le da en valor probatoprio al tenor de los articulos 282, 283, 324, 325, 329, 330, 397 y 398, del Codigo de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tamaulipas, y al no ser objetadas por la parte contraria.-**5).- INFORME.-** Consistente en el Informe rendido por el Ejecurito del Instituto Nacional Electoral (INE), de fecha 29 de mayo 2017 que obra agregado a foja cincuenta y seis (56) del cuadernillo respectivo, en el cual

informo domicilios de los C.C ***** ***** ***** Y *****
***** ***** , en el cual se advierte que los domicilios de
ya mencionados es la misma, misma que se le da en
valor probatorio al tenor de los artículos 282, 283,
324, 325, 329, 330, 397 y 398, del Código de
Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tamaulipas,
y al no ser objetadas por la parte contraria.-**6.-
INSPECCION JUDICIAL.-** Que hace consistir en la
inspección llevada a cabo en fecha diecisiete de mayo del
año dos mil diecisiete, a las doce horas, diligencia que fue
practicada por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado,
el oferente de la prueba y en del asesor jurídico del
mismo, en el cual se hizo constar que el C. ***** *****
***** , vive en el domicilio ubicado en calle Tavera número
04, en la colonia Benito Juárez en esta ciudad, así como
también vive su mamá, su hermana y una nieta, prueba
que se le concede el valor probatorio de conformidad con
los artículos 358 a la 361 del Código de Procedimientos
Civiles Vigente en el Estado, ya que fue practicada a las
formalidades de la misma.-**7.-INSTRUMENTAL DE
ACTUACIONES,** que hace consistir en todas y cada una
de las constancias, documentos, declaraciones, y sea
favorable a sus pretensiones, pruebas que se concede valor
probatorio en los términos de los artículos 392 y 411 del
Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado de
Tamaulipas.-**8.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,**
que hace consistir en todo lo actuado dentro del presente
asunto y que favorezca a las pretensiones del demandado,
pruebas que se concede valor probatorio en los términos de
los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles
Vigente en el estado de Tamaulipas.

Trabajador Social adscrito al Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha **10 de agosto del año 2017**, practicado en el domicilio donde habita el demandado ***** *****, asi como tambien

habita*****

***** Y
***** en el ubicado en
calle Tavera

***** y del cual manifesto como **ingresos** lo siguiente:
tiene un ingreso mensual de \$

*****M N), Egresos, gasto mensula en alimentacion \$
1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M N), pago de infonavit

\$*****00/100 M
N), en forma semanal, Luz,
\$*****

*****), en forma mensual, pension alimenticia \$

CUARTO.- En el presente caso, el actor *****
***** *****, reclama por sus propios derechos en su
caracter de descendiente, el pago de pensión alimenticia **al**
C. ***** *****, de quién reclama el
aseguramiento de una pensión alimenticia por el 50%



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

(cincuenta por ciento), del salario que percibe el señor
***** ***** *****.-

Ahora bien primeramente en cuanto a la pensión alimenticia que reclama por el C. ***** ***** ***** , por sus propios derechos en su carácter de descendiente, en contra del demandado ***** ***** ***** , analizadas las constancias que obran en autos de este expediente y valoradas las pruebas ofrecidas por las partes a juicio de esta juzgadora la parte actora ***** ***** ***** , no acredita los elementos constitutivos de su acción alimenticia a su favor en términos de lo dispuesto por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; en razón de que si bien es cierto acredita con la documental publica consistente en su acta de nacimiento ser descendiente del demandado, asi como la documental consistente en la constancia de estudios de fecha diez de octubre del año dos mil dieciseis, expedida por la Directora Interina de la Preparatoria Municipal de Nuevo Laredo, "**Jose Vasconcelos**", en el cual justifica estar estudiando el quinto semestre del Bachillerato, lo que constituye el titulo para pedir el pago de la pensión alimenticia reclamada en terminos de lo dispuesto por el articulo 288 del Código Civil Vigente en el Estado, **que establece que cuando los acreedores alimentarios alcancen la mayoría de edad y se encuentren realizando estudios conservaran el derecho de recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener su titulo**, en virtud de que el referido artículo igualmente dispone que La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación, en virtud del que la parte actora

*****ustifico al principio de su demanda estar cursando el quinto semestre del bachillerato; mas sin embargo en la actualidad no obra en autos que este matriculado en alguna institucion educativa de nivel superior, en el cual de acorde a su edad se encuentre preparandose para lograr obtener una carrera universitaria, por lo que al no haber indicios o pruebas fehacientes que demuestre lo contrario en los autos del presente expediente, asi como tambien al no tener a su favor la presuncion de necesitar los alimentos, cabe decir tambien, que como se advierte de las constancias de autos que el actor cuenta a la fecha con veinte años de edad, agregando a ello de que como se desprende del reporte del estudio Socioeconómico practicada al C. *****

del cual fue practicado en el domicilio en el que habita tambien el demandado, de igual manrea de la inspeccion practicada en el domicilio del actor siendo el mismo, por lo que se determina que tanto el actor y el demandado viven en el mismo domicilio, y traduciendo a ello que el demandado tiene incorporado al acreedor a su domicilio, **ya que seria incongruente que el deudor alimentista este otorgadondo pension alimenticia a una persona mayor de edad, y sin que haya acreditado tener necesidad y urgencia de la misma, o en su caso** se encuentre diagnosticado con algun padecimiento o enfermedad que le impida trabajar o en su caso algún impedimento legal; por lo que tiene la posibilidad de acceso a un empleo; y toda vez que la edad del actor se encuentra en un rango de una persona productiva, cuenta con mayor posibilidades de adquirir un empleo, para sí poder allegarse por sí misma de lo necesario para subsistir; y por tanto su renuencia a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

integrarse a la sociedad como una persona independientemente y responsable de sus actos a partir de que alcanzo la mayoría de edad, no puede ser interes del estado mexicano tutelar en detrimento del patrimonio del acreedor alimentario, el derecho de alimentos a favor de una persona que, de conformidad con la ley, puede disponer libremente tanto de su persona como de sus bienes, al alcanzar la mayoría de edad y no demuestre interes alguno en alcanzar su independencia economica a traves de la responsable y diligente continuacion de sus estudios; por lo que al no acreditar el actor *****

*****, los elementos establecidos en el numeral de estudio, pues no se actualiza y se prueba la necesidad de recibir alimentos por sus propios derechos, los cuales tiene la carga de demostrar su necesidad, no teniendo a su favor la presunción de necesitarlos, aunado a que la actora no desmostro con pruebas fehacientes e indubitables que demuestren lo contrario; por lo que no debe considerarse que goce de la apuntada presunción, y en virtud de que la actora no ofreció medios idóneos y fehacientemente de convicción para acreditar **que en la actualidad sigue realizando estudios acorde a su edad**, por lo que es innecesario e improcedente seguir percibiendo pension alimenticia al C. *****

*****; siendo al efecto aplicable el siguiente criterio Jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

ALIMENTOS. NO CESA LA OBLIGACIÓN DE DARLOS A LOS HIJOS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE ESTÉN CURSANDO ESTUDIOS ACORDES A SU EDAD Y PECULIARIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Si bien el artículo 434 del Código Civil de tal entidad dispone que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, hasta que alcancen la mayoría de edad, esta regla general ha de armonizarse con la especial

que resulta del diverso numeral 451, fracción II, en relación con el 439 y el 14 del mismo cuerpo normativo, que establecen en su orden que cesa la obligación alimentaria cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos, y que éstos comprenden, entre otras cuestiones, los gastos para la educación y para proporcionar algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a las capacidades, potencialidades y circunstancias personales del acreedor; es decir, en lugar de excluir uno de esos preceptos aparentemente contradictorios, debe salvarse la antinomia entre el derecho de los hijos menores a obtener una profesión previsto en el aludido numeral 439, con la cancelación de aquél contemplado en el citado arábigo 434, aplicando la regla de hermenéutica que integre su efectividad entre dispositivos dentro del sistema que todo cuerpo de leyes unificado tiene en su base, dado que la obligación de dar una profesión a los hijos menores de edad se paga en la práctica cuando ya son mayores. Lo anterior es así porque los ciclos previos a cursar una carrera profesional abarcan doce años (seis para la educación primaria, más otro tanto dividido por igual entre la secundaria y el bachillerato), de donde resulta claro que dicha profesión nada más puede obtenerse en la mayoría de edad, pues la cadena sucesiva de esas etapas escolares forzosamente debe iniciar a los seis años cumplidos, conforme al artículo 31 de la Ley de Educación del aludido Estado. Interpretar que la obligación de brindar una profesión a los hijos cesa tajantemente al dejar de ser menores, desnaturaliza su finalidad eficaz, dado que el esfuerzo gradual previo para conseguirla quedaría frustrado abruptamente con sólo trasponer el umbral de los dieciocho años, en quebranto del principio de justicia que se funda en el correcto equilibrio de derechos y deberes, bienes y cargas, entre acreedores y deudores, pues sería vana la legítima aspiración de los menores a tener una profesión, a sabiendas de que tal objetivo consagrado en la ley sería imposible de lograr durante su estado de minoridad. La esterilidad de ese deber también pugnaría con el principio de utilidad anclado en la necesidad de enseñar a los hijos a vivir sin dejar inconclusas las empresas iniciadas, aprovechar el tiempo y los recursos invertidos en su educación. Además, el deber jurídico y ético de orden público e interés social que representan los alimentos, basado en los principios de justicia y solidaridad humanas, impone a los padres en la medida de sus posibilidades, la obligación de proporcionar de manera completa a los hijos una profesión, oficio o arte honestos y adecuados a sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

capacidades, potencialidades y circunstancias personales, entre otros rubros. **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** Amparo en revisión 441/2006. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra. Secretario: Humberto Medina Romo.

PENSIÓN ALIMENTICIA RESPECTO DE HIJOS MAYORES QUE ESTUDIAN. SUPUESTOS PARA SU CANCELACIÓN.

Para que cese la obligación de los padres de otorgar pensión alimenticia a sus hijos mayores que estudian, corresponde a los primeros la carga de probar durante el procedimiento respectivo: 1. El desinterés del acreedor alimentario de proseguir diligentemente con sus estudios y, por tanto, su renuencia a integrarse a la sociedad como una persona independiente y responsable de sus actos a partir de que alcanzó la mayoría de edad, o 2. Que el otorgamiento de dicha pensión ponga en peligro la subsistencia de los progenitores o la de otros acreedores alimentarios menores de edad; lo anterior, toda vez que no puede ser interés del Estado mexicano tutelar, en detrimento del patrimonio del acreedor alimentario, el derecho de alimentos a favor de una persona que, de conformidad con la ley, puede disponer libremente tanto de su persona como de sus bienes, al alcanzar la mayoría de edad y no demuestre interés alguno en alcanzar su independencia económica a través de la responsable y diligente continuación de sus estudios. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 149/2008. 12 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

partes de este Juicio los documentos que se acompaño a la demanda y contestacion previ constancia que recibo que se deje en autos.

Tomando en consideración que ninguna de las partes actúo con temeridad ni mala fe, no se hace especial condena al pago de gastos y costas procesales conforme a lo establecido en el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 277, 295 del Código Civil en Vigor en el Estado; 4, 68, 98, 130 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NO HA PROCEDIDO el JUICIO SUMARIO CIVIL sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por ***** ***** *****, en contra de ***** ***** *****, toda vez que la parte actora no justificó los elementos constitutivos de su acción, en término del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y el demandado probo sus excepciones, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se DECRETA LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA a favor de ***** ***** *****, por lo que deberá girarse atento oficio al

*****y

este a su vez proceda a dejar sin efecto el descuento de la pensión alimenticia del 30 % (treinta por ciento), que se le venía realizando al señor ***** ***** *****, como

empleado de la citada empresa, por los motivos y razones expuestos en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 131 y 148 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tamaulipas, se absuelve a ***** *****, al pago de gastos y costas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo resuelve y firma la Licenciada **SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada **PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y **DA FE.-**

**LIC. SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS
JUEZ.**

**LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

Luego se publicó esta sentencia en la lista del día.

Conste.L´SGR / L´POL / RBM



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

El Licenciado(a) ROBERTO BASILIO MALDONADO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (993) dictada el (MIÉRCOLES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (17) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales,) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.